

----- PRESTAMO CON HIPOTECA -----

----- EN LA CIUDAD DE CIENFUEGOS, a siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.-----

----- ANTE MI DOCTOR JUAN BERNARDO LOPEZ ALCAZAR, Abogado y Notario Público de esta ciudad, con residencia en ella y adscrito al Colegio Notarial de Las Villas,-----

----- C Ó M P A R E C E N -----

----- DE UNA PARTE LA SEÑORA CARMEN PIÑAL TILLET, natural de España, ciudadana cubana, mayor de edad, propietaria, vecina de la ciudad de La Habana en la calle D número quinientos cuatro, Vedado, y casada con el Doctor Ramón Castillo Pérez.-----

----- DE LA OTRA PARTE: EL SEÑOR JUAN RODRIGUEZ VEGA, natural de la Habana, ciudadano cubano, del comercio, mayor de edad, soltero, y vecino de esta ciudad en el Barrio del Junco.-----

----- P E R S O N A L I D A D E S -----

----- Concurrén ambos por sí y en uso de sus propios derechos, no verificándolo el Doctor Ramón Castillo Pérez, a los efectos de otorgar el consentimiento a su citada esposa, por versar este instrumento sobre bienes propios de la misma.-----



---DOY FE del conocimiento de los comparecientes, y con arreglo a sus dichos de sus demás generales, aseguran hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y tener, como a mi juicio tienen, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice la señora Dermen Piñal Tillet:-----

---PRIMERO: Que recibe prestada en este acto del señor Juan Rodriguez Vega, a presencia de mí el Notario de que doy fe, la cantidad de TRES MIL PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL, que ha contado y examinado a su satisfacción y del que le otorga el mas competente recibo.-----

---SEGUNDO: Que se obliga a pagar al señor Juan Rodriguez

Vega ó a quien sus derechos represente y en esta ciudad, la expresada cantidad de tres mil pesos moneda

oficial, en el término de dos años, a contar desde esta fecha, y que vencerán en igual día y mes de mil novecientos cincuenta y seis, pagándole además, mientras

no satisfaga el capital, intereses de esa cantidad a razón del diez por ciento anual, pagadero ese

interés, por mensualidades vencidas de veinte y cinco pesos cada una de ellas en el domicilio del acreedor,

siendo condición estipulada, que si dejase de pagar tres mensualidades consecutivas de los intereses con-

venidos a su vencimiento, se considerará terminado el plazo para el pago del capital, pudiendo el acreedor ejecutar para el cobro del principal, intereses

y costas por el procedimiento legal correspondiente, bastando para tener por cierto dicho extremo de la

falta de pago de tres mensualidades de intereses, en que así lo afirmé el acreedor, para que se acepte

ante los tribunales, sin necesidad de otro requisito al ejercitar su acción.-----

---Es de advertir, que de los expresados dos años, los tres primeros meses son prefijos, reservándose

la deudora el derecho de cancelar este préstamo dentro de los veinte y un meses restantes, satisfaciendo en ese caso en concepto de intereses, los devengados hasta la fecha del pago.-----

---TERCERO: Que los gastos, derechos, contribuciones e impuestos de todas clases que por este préstamo y su cancelación se devenguen, con excepción de los determinados en la Ley de Obras Públicas sobre réditos de hipotecas, serán de cargo y cuenta de la deudora.-----

---CUARTO: Que en garantía del préstamo de que se trata con las condiciones consignadas y de un crédito de Doscientos pesos moneda oficial que se fija para gastos y costas en caso de reclamación judicial, libremente otorga:-----

---Que constituye hipoteca voluntaria, a favor de su acreedor el señor JUAN RODRIGUEZ VEGA, sobre la finca urbana, casa situada en la Avenida de la Independencia número siete, fabricada de mampostería, y tejas, en su terreno de seis y cuarta varas de frente por cuarenta de fondo o sean doscientas cincuenta varas planas, equivalentes a ciento setenta y nueve metros, setecientos setenta y cinco milímetros cuadrados, parte del solar número tres mil ciento setenta y nueve moderno, sin número antiguo, del plano de esta ciudad, situada dicha finca en la Avenida de la Independencia, antes Paseo de Vives, entre las calles de Cisneros y Campomanes, con el frente a la expresada Avenida al Este, lindando por el Sur o derecha con otra parte del mismo solar; por el Norte o izquierda, con casa de la señora Leonor Leyva González, marcada antes, con el número tres cuadruplicado y hoy con el número nueve; por el Oeste, o fondo, con el solar número tres mil ciento



ochenta moderno.-----

---QUINTO: Que la descrita finca no reconoce ninguna carga o gravámen y la adquirió por escritura de Manifestación de Bienes, Aceptación de Herencia y Adjudicación para Pago", otorgada ante el Notario que fué de esta ciudad Doctor José Antonio Cabrera Trujillo, de fecha veintidós de Enero de mil novecientos treinta y uno, de la cual se pagaron los derechos fiscales correspondientes y consta inscrita, en cuanto a esta finca, en el Registro de la Propiedad del Oeste de esta ciudad, en el Tomo treinta y nueve de este Ayuntamiento, Folios ciento veinte y ocho y ciento veintinueve, finca número mil ochenta y nueve, inscripciones séptima y octava.-----

---SEXTO: Que para el caso de que el acreedor ceda total o parcialmente este crédito, renuncia la deudora el derecho a que se le dé conocimiento de la cesión, la cual podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad sin ese requisito.-----

---SEPTIMO: Ambas partes de común acuerdo tasan la finca hipotecada para el caso de subasta, en la cantidad de CINCO MIL PESOS MONEDA OFICIAL, renunciando a todo nuevo avalúo o acción encaminada a ese fin.-----

---OCTAVO: El señor Juan Rodríguez Vega, dice que acepta esta escritura y la hipoteca constituida a su favor en los términos redactados.-----

---NOVENO: Los otorgantes con expresa renuncia del fuero de sus domicilios designan esta ciudad y sus Jueces como lugar donde deberán practicarse todas las diligencias judiciales y extrajudiciales a que por cualquier causa dé origen esta escritura.-----

---Yo el Notario hice verbalmente a los otorgantes, las advertencias legales y reglamentarias, jurando

la señora Piñal Tillet ser Contribuyente Directo del Impuesto sobre la Renta Personal, registrada en la Zona Fiscal de esta ciudad, con el número 522 y el señor Vega Rodriguez jura no serlo, y me exhiben el Recibo de Contribución de la finca objeto de la hipoteca.-----

---Asi lo otorgan y firman los comparecientes, a quienes leí íntegro este documento a su elección, por renuncia que hicieron del derecho que les advertí tienen para hacerlo por sí, de todo lo cual yo el Notario, doy fe.--(fdo)- CARMELA PIÑAL TILLET DE CASTILLO.- JUAN RODRIGUEZ.- DR. JUAN B. LOPEZ AICAZAR.-----

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON SU ESCRITURA MATRIZ QUE BAJO EL NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE DE ORDEN CON QUE ENCABEZA, SE ENCUENTRA EN EL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE DURANTE EL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO SE FOMÓ POR LA NOTARIA A MI CARGO. EN FE DE LO CUAL AUTORIZO LA PRESENTE COPIA SIMPLE QUE EXTIENDO EN TRES HOJAS DE PAPEL ESCRITAS A MAQUINA.- CIENRUECOS, DICIEMBRE CINCO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.- DOY FE.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal is partially obscured by the signature and contains some illegible text and a central emblem. The signature appears to be 'Carmela Piñal Tillet'.